



Señora Jueza, doy cuenta a usted con la demanda EJECUTIVA promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de MARTHA CECILIA OSPINO PEREZ, informándole que la demanda fue subsanada y está pendiente para librar o no mandamiento de pago. Provea. Soledad, veintitrés (23) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Secretario,  
Ortega.

Pedro Pastor Consuegra

Soledad, Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO : MARTHA CECILIA OSPINO PEREZ  
RADICADO : 2024-00043-00

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Mediante proveído del 20 de marzo de 2024, el despacho ordenó mantener en Secretaría la demanda a fin de que la parte actora subsanara los defectos que adolecía.

La parte demandante, presentó en término escrito de la subsanación de la demanda, encontrándose que se encuentran resueltas las falencias anotadas en el auto descrito, por tanto, revisada la demanda se observa que la parte demandante aporta como títulos de recaudo, pagaré No.125560709 por valor de \$67.139.643; certificado DECEVAL No.0017845284 que contiene la obligación del pagaré No.26575208 por valor de \$105.915.411; certificado DECEVAL No.0017485006 que contiene la obliga del pagaré No.26299690 por valor de \$49.382.960 y certificado DECEVAL No.0017485046 que contiene la obligación del pagaré No.26299691 por valor de \$56.526.065, más los intereses corrientes y de mora establecidos por la Superintendencia Financiera y atendiendo a lo pactado.

La entidad SCOTIABANK COPATRIA S.A. identificado con la cédula de ciudadanía No.70.350.258, a través de apoderado; presenta demanda ejecutiva en contra de MARTHA CECILIA OSPINO PEREZ CC32.622.195, para que se libre, en contra de esta, orden de pago.

Las pretensiones de la demanda apuntan al recaudo ejecutivo del valor consignado en título valor pagaré No.125560709 por valor de \$55.831.000 por concepto de capital y por concepto de intereses corrientes la suma de \$10.597.878,69 y por intereses moratorios lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 5 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Recaudo del valor consignado en certificado DECEVAL No.0017845284 por la suma de \$105.915.411; certificado que contiene la obligación del pagaré No.26575208 por valor de \$87.840.000 por concepto de capital y por concepto de intereses corrientes o plazo la suma de \$16.597.474 y otros conceptos la suma de \$1.395.678; por concepto de intereses moratorios de que trata el artículo 884 del Código de Comercio liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 5 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico  
***j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co***

RAD:2024-00043-00

Ejecutivo

Recaudo del valor consignado en el certificado DECEVAL No.0017845006 por la suma de \$49.382.960; certificado que contiene la obligación del pagaré No.26299690 por valor de \$40.800.000 por concepto de capital y por concepto de intereses corrientes o a plazo la suma de \$7.989.432 y otros conceptos la suma de \$569.344 y por intereses moratorios lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 5 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Recaudo del valor consignado en el certificado DECEVAL No.0017845046 por la suma de \$56.526.065; certificado que contiene la obligación del pagaré No.26299691 por valor de \$47.750.000 por concepto de capital y por concepto de intereses corrientes o a plazo la suma de \$7.913.192 y otros conceptos por la suma de \$311.109; y por intereses moratorios lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 4 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sumados todos estos valores, su resultado supera los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su presentación. Presentado para su cobro judicial y ajustado a las formalidades legales previstas en el C.Co. y de él resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero en el contenida.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATGRIA S.A. en contra de MARTHA CECILIA OSPINO PEREZ CCNo.32.622.195** en tal virtud se ordena a la ejecutada que dentro del término legal de cinco (05) días, siguientes a la notificación de este proveído pague a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$55.831.000 por concepto de capital contenida en el pagaré No.125560709 y por concepto de intereses corrientes la suma de \$10.597.878,69 y por intereses moratorios lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 5 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- la suma de \$56.526.065 contenido en el certificado DECEVAL No.0017845284; certificado que contiene la obligación del pagaré No.26299691 por valor de \$47.750.000 por concepto de capital y por concepto de intereses corrientes o a plazo la suma de \$7.913.192 y otros conceptos por la suma de \$311.109; y por intereses moratorios lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 4 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de \$49.382.960 contenida en el certificado DECEVAL No.0017845006; certificado que contiene la obligación del pagaré No.26299690 por valor de \$40.800.000 por concepto de capital y por



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico  
[j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RAD:2024-00043-00

Ejecutivo

concepto de intereses corrientes o a plazo la suma de \$7.989.432 y otros conceptos la suma de \$569.344 y por intereses moratorios lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 5 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- La suma de \$56.526.065 contenida en el certificado DECEVAL No.0017845046; certificado que contiene la obligación contenida en el pagaré No.26299691 por valor de \$47.750.000 por concepto de capital y por concepto de intereses corrientes o a plazo la suma de \$7.913.192 y otros conceptos por la suma de \$311.109; y por intereses moratorios lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 4 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notifíquese del presente auto a la demandada **MARTHA CECILIA OSPINO PEREZ CC32.622.195**, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, Hágase la entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado, adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

**TERCERO:** ORDENAR a la parte ejecutante mantener bajo su custodia los documentos (pagaré original) a que se contrae la presente acción ejecutiva, hasta tanto sea requerido por este Juzgado.

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No.80.102.198 y portador de la tarjeta profesional No.182.528 del Consejo Superior de la Judicatura quien actúa como apoderado del demandante y quien es representante legal de **RECUPERADORA DE CRÉDITOS Y ACTIVOS SAS NIT901.184.959-5**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
**KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ**  
Jueza Primera Civil del Circuito de Soledad

Firmado Por:  
**Katia Margarita Redondo Ruiz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb29204c6d9186b2d631cc4750480870466da8f9c9fe6246b7987aa55411a0**

Documento generado en 23/04/2024 03:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>